

sente habia ido acompañada la demanda de autorizacion de tener un guarda-tierras, á que habian apelado muchos pueblos y particulares, como único medio de salvar sus propiedades. No podemos hoy detenernos en hacer conocer las ventajas del nuevo reglamento, porque ansiosos de darle publicidad, y de que desde luego las utilicen los pueblos y los propietarios, le insertaremos en seguida, y su extension ocupará algunas de nuestras páginas: otro dia nos ocuparemos de ello. Hoy nos limitamos á congratularnos de que haya sido atendida una de las primeras necesidades del país: hoy bendecimos la mano que organiza la salvaguardia de nuestros campos, por la que tanto hemos suspirado: hoy exortamos á los pueblos á que se apresuren á utilizar el beneficio. Otro dia haremos conocer la extension de este y la manera expedita como se puede obtener.

Narciso Fages de Romá.

Real orden aprobando el reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que al deliberar los ayuntamientos sobre la creacion de guardas rurales, y al votar los fondos para su sostenimiento, tengan estos funcionarios los requisitos, y llenen los deberes que el orden público requiere, se ha servido S. M., de acuerdo con lo propuesto por este Ministerio y el de la Gobernacion, aprobar el adjunto Reglamento, de cuya exstricta observancia cuidará V. S. con toda escrupulosidad, atendida la importancia del servicio á que se refiere. Y es asimismo la real voluntad que diga á V. S., como lo ejecuto de su real orden, que estimule á los ayuntamientos, para que ejerciendo las funciones que la ley les atribuye, procuren la creacion de los guardas rurales en sus respectivos términos como uno de los medios mas eficaces de fomentar la agricultura.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1849.—
SUSAS.—Señor jefe político de...